

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

6. Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó ante la oficialía de partes del Instituto, su solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

7. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante Oficio IEPC/SE/130/2024, requirió al Partido Acción Nacional, derivado de diversas inconsistencias encontradas en la documentación presentada con motivo de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral.

8. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presento ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogo el requerimiento referido en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDOS**

#### **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.



III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Local, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esta Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas del Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Órgano Superior de Dirección.

### Partidos Políticos

**IX.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

**X.** Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 numeral 1 de la Ley Local, establecen que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XI.** Que los artículos 23, numeral 1, incisos b) de la Ley de Partidos, y 27 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establecen, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

**XII.** Que los artículos 25 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten.

**XIII.** Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) del ordenamiento en comento, establece que los estatutos de los partidos políticos, deberán precisar, entre otros temas, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

### Formalidad para la presentación de la solicitud de registro de la plataforma electoral

XIV. Que al tenor de los artículos 236 de la Ley General y 185 de la Ley Local, los partidos políticos cuentan con la obligación de presentar y registrar a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, la plataforma electoral que habrán de sostener las personas candidatas de los partidos y/o coaliciones.

Asimismo, el artículo 274, numeral 1 del Reglamento, precisa la formalidad a seguir para la presentación de la Plataforma Electoral, a saber:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
  - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el numeral 8 del ordenamiento en cita, establece que al tratarse de elecciones locales ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XV. Que conforme lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley Local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, así como por la Ley en comento, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:



- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley Local, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

### **Pronunciamiento respecto a la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional**

XVI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, presentó ante la oficialía de partes, un escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de solicitar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que, a fin de acreditar la documentación precisada en el considerando XIV, el partido político en comento proporcionó lo siguiente:

- Copias certificadas de las Convocatorias, Orden del Día, Lista de Asistencia y Acta de las reuniones informativas de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tlahualilo, Vicente Guerrero y San Juan del Río; certificaciones realizadas por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 22 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés a las diez horas, así como el orden del día correspondiente, acta de dicha sesión y lista de asistencia, en donde entre otros temas, se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral en el Estado de Durango 2023 – 2024; certificación realizada por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 10 de enero de 2024.
- Copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratificó la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024; identificadas con el alfanumérico SG/015/2024, de fecha diez de enero de

dos mil veinticuatro; certificación realizada por la Lic. Verónica González Olguín, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 10 de enero de 2024.

- Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- Disco Compacto CD-R que contiene la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en extensión .doc.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por la Licenciada Verónica González Olguín, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, fueron elaboradas conforme lo dispone el artículo 77 inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obren en los archivos de dicho Comité.

XVII. Que del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentó el Partido Acción Nacional se detectó que no se cumplió con el requisito siguiente:

**Tabla No. 1**

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<p><b>Artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento</b></p> <p>Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.</p>	<p>El Partido Acción Nacional (PAN) presenta la Plataforma Electoral sin firma.</p>	<p>El Partido Acción Nacional debe presentar su Plataforma Electoral suscrita conforme lo dispuesto por el Artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento</p>

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local y 274, numeral 3 del Reglamento, mediante oficio IEPC/SE/130/2024, realizó un requerimiento, señalando un plazo de tres días para que presentara ante este Organismo Público Local la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo para el desahogo del requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 2**

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3
23/01/2024	24/01/2024	25/01/2024	26/01/2024

*MCS*

*d*

En ese sentido, con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, la representación del Partido Acción Nacional, presentó un escrito en la oficialía de partes del Instituto, por el que dio respuesta al requerimiento efectuado, al cual anexó lo siguiente:

- Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,

**XVIII.** Que una vez desahogado el requerimiento en cuestión, esta órgano colegiado determina que el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos previstos por la normatividad aplicable para el registro de la Plataforma Electoral de mérito.

Lo anterior es así por lo siguiente:

Según lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, inciso k) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales cuentan con la facultad de aprobar la Plataforma Electoral que el partido habrá de utilizar en los Procesos Comiciales Locales, previa ratificación por la Comisión Permanente Nacional.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso j), vinculado con el artículo 24 numeral 1 del ordenamiento en cita, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Presidente del mismo, cuenta con la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

De ahí que, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de su facultad antes descrita, emitió las providencias identificadas por el alfanumérico SG/015/2024, con las que ratificó en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

En conclusión, del análisis efectuado a la documentación remitida, este órgano colegiado considera que el Partido Acción Nacional, cumple con los requisitos previstos por la normatividad aplicable para el registro de la Plataforma Electoral que nos ocupa.

**XIX.** Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, la cual habrán de sostener sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, propone:

MCS

mb

A

8





## 1. Persona al Centro

En un mundo en constante evolución, es esencial recordar que cada sociedad se construye sobre la base de sus ciudadanos. La Persona debe estar siempre al centro. El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primicia de la Persona Humana, protagonista y destinatario de la acción política; se erige como un principio fundamental que pone de manifiesto la importancia de valorar y proteger a cada individuo en todas las etapas de su vida. En esta exploración, abordaremos seis ejes cruciales que representan a distintos grupos de nuestra sociedad: Nuestra Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, Adultos Mayores, Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad.

## 2. Gobernabilidad, Democrática y Justicia

La gobernabilidad democrática y la justicia representan los pilares fundamentales sobre los cuales se construye una sociedad equitativa, libre y próspera. En el corazón de estos principios residen los derechos humanos, la transparencia y la participación ciudadana.

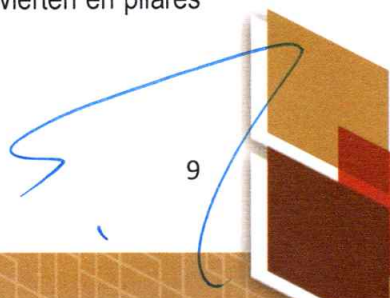
En esta exploración, proponemos la generación de ocho ejes vitales que definen el panorama de la gobernabilidad democrática y la justicia en cualquier sociedad: el combate a la corrupción, los derechos humanos, la participación ciudadana, el presupuesto participativo, los gobiernos abiertos y transparentes, el fortalecimiento del poder judicial, la seguridad pública y la justicia, así como la fiscalización y rendición de cuentas.

## 3. Crecimiento Económico y Trabajo Digno

El crecimiento económico y el trabajo digno son pilares fundamentales para el bienestar de cualquier sociedad. En el horizonte de estos principios se vislumbra un futuro de prosperidad y equidad. En este apartado, generaremos seis ejes cruciales que delinean el panorama del crecimiento económico y el trabajo digno: el desarrollo económico y sustentabilidad, el desarrollo de nuestro campo, el emprendimiento, la ciencia, la tecnología e innovación, la política fiscal y el turismo.

## 4. Desarrollo Humano

La búsqueda constante de una vida saludable y un bienestar pleno es un objetivo universal que trasciende fronteras y culturas. En este contexto, la salud y el bienestar se convierten en pilares fundamentales para el desarrollo de sociedades prósperas y resilientes.





En esta era moderna y cambiante, donde las demandas y desafíos son múltiples, resulta esencial abordar estos temas desde una perspectiva integral que involucra diferentes ejes fundamentales.

## 5. Medio Ambiente y Desarrollo Urbano Sustentable

El equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo urbano sostenible es un desafío fundamental del siglo XXI. La preservación de nuestro entorno natural y la creación de comunidades urbanas prósperas, son metas interconectadas que requieren una atención cuidadosa y un compromiso decidido.

## 6. Fortalecimiento Municipal

El fortalecimiento municipal es el nacimiento de una sociedad democrática y equitativa. Los municipios, como pilares fundamentales de la estructura gubernamental, desempeñan un papel vital en el desarrollo local y la promoción del bienestar de sus habitantes. En esta exploración, proponemos dos ejes esenciales que delinean el panorama del fortalecimiento municipal: el municipio libre y la protección a los migrantes y transmigrantes.

**XX.** Previo a finalizar, es importante destacar que con la presentación de la Plataforma Electoral, las candidaturas que en su momento procesal oportuno, sean registradas por el Partido Acción Nacional, tendrán la oportunidad de difundirla y socializarla con el electorado, en el periodo de campaña establecido en el calendario para el Proceso Electoral 2023 – 2024, señalado en los antecedentes, el cual comprenderá del diez de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**XXI.** Así, este Órgano Colegiado considera que el Partido Acción Nacional, cumple con la normatividad relativa para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en consecuencia, determina procedente la aprobación de su registro.

Por último, esta instancia colegiada acuerda instruir al Secretario de la Comisión turnar el presente al Consejero Presidente para que por su conducto se presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano colegiado quien resuelva, en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 274 del Reglamento de Elecciones; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 29, 39, 74, 75, 81, 86, 88, 95, 163, 164, 165 y 185 de la Ley de

*MCS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 24, 58 y 65 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas del Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de la Comisión, remita esta determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comentario.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria número uno de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de dicha Comisión, ante el Secretario quien da fe.

#### **POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

  
**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

  
**MTRO. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA**  
**CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN**

  
**LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN**

  
**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIO**